

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL O AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064 - J

AÑO XXVIII.—N.º 3129

PANAMA, SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

COOPERACION EN LA VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS

POR O. B. JESNESS,

Especialista en Asociaciones Cooperativas, Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, Oficina de Economía Agrícola.

Continuación

Aunque la forma de asociación o compañía anónima sea la que mejor se adopta a ciertos negocios cooperativos, tiene algunas desventajas. Es a menudo difícil restringir el traspaso de acciones, de suerte que, comprándolas, pueden hacerse miembros de la asociación sus propios enemigos. Otra desventaja es que, aunque estas asociaciones no conceden más que un voto a cada miembro, o accionista, hay peligro de que las dominaen unos pocos individuos si compran todas las acciones. Además, existe frecuentemente la tendencia de convertir la asociación en una empresa de puro lucro, quitándole su carácter cooperativo, especialmente si la dominan personas que no son productores directamente interesados.

Hasta hace pocos años la asociación por cuotas no era tan conocida como la anónima. Sin embargo, va ganando en prestigio en los negocios a que se adapta. Las asociaciones para el despacho de ganado son casi todas por cuotas. La misma forma ha sido adoptada por muchas asociaciones cooperativas de productores de frutas, hortalizas, leche, huevos, etc. Las de cultivadores de algodón, granos y tabaco formadas desde 1920 son todas de esa clase.

El número y carácter de los miembros de una asociación por cuotas son más fáciles de determinar y regular que en el caso de las asociaciones anónimas, porque los certificados de los miembros no son generalmente traspasables. Además, aquella tiene menor peligro que ésta de perder su carácter puramente cooperativo para convertirse en empresa de lucro.

Consecución de capital

Toda asociación debe formar un plan esmerado para la consecución de fondos, a fin de que no le falte capital. Muchas asociaciones cooperativas se han visto en dificultades o impedidas por no haber atendido debidamente a este importantísimo ramo de la empresa.

El capital necesario para edificios y accesorios se obtiene de las cuotas de los miembros, préstamos que éstos hagan, o la venta de acciones. Aunque algunas asociaciones han conseguido capital prestado para tales gastos, ese sistema no se adapta a las condiciones ordinarias. Si los cultivadores están dispuestos a formar una asociación, generalmente están en condiciones de administrar todo el capital necesario o gran parte de él. A fin de conseguir fondos para los gastos de embalaje, operaciones de almacenamiento, preparación y tratamiento de algunos productos, varias grandes asociaciones han formado compañías anónimas subsidiarias con acciones privilegiadas, cuya venta produce los fondos deseados.

Muchas asociaciones de venta necesitan cierto capital durante ciertos períodos. Si las cuotas o la venta de acciones no bastan para suministrarlo, puede pedirse prestado a los miembros, a bancos o a otras empresas extrínsecas. Pagados suministrados por los miembros según el importe de los negocios que espere llevar a cabo por conducto de la asociación pueden ser empleados por ésta como garantía subsidiaria para obtener préstamos. En algunas asociaciones los miembros suministran pagados solidarios, que se emplean para conseguir capital prestado. Sin embargo, no conviene recurrir a este arbitrio, por cuanto hay peligro de que la carga del pago les

caiga a unos pocos miembros pudentes cuando los otros no puedan pagar. La costumbre de obtener capital prestado mediante el crédito personal de los directores de la asociación no es equitativa, porque, puesto que todos los miembros disfrutan de los beneficios de la asociación, es también justo que cada cual ponga algo de su parte.

Formación de una asociación cooperativa

La formación de una asociación cooperativa debe efectuarse esmeradamente paso a paso, según un plan definido bien estudiado, para que ningún detalle importante se pase por alto.

Quando se despierta la idea de formar una asociación de esta clase, conviene hacer un estudio preliminar de las condiciones de la localidad para ver si realmente se prestan a la acción cooperativa. Por cuanto las asociaciones que nacen la necesidad son las que tienen mayores probabilidades de lograr buen éxito, debe verse si tal necesidad realmente existe. Debe averiguarse la actitud de los agricultores con respecto a la propuesta empresa, y calcularse aproximadamente la magnitud de los negocios que es probable que se hagan. También

deben estudiarse las agencias existentes si la asociación deba reemplazar o reforzar, y determinar si los servicios que prestan son satisfactorios.

Si el mencionado estudio de las condiciones indica que éstas son favorables, los principales promotores deben tratar de despertar el interés de los agricultores, y convocar reuniones para discutir el asunto. Debe tenerse cuidado de no atribuir a la empresa virtudes imposibles ni de incitar sospechas infundadas ni preocupaciones contra los métodos existentes. No solamente deben hacerse ver las ventajas de la asociación, sino que deben también hacerse sentir las responsabilidades de los miembros y la necesidad absoluta, para que tenga buen éxito, de que todos le sean fieles.

Conviene mucho nombrar comisiones para diferentes clases de trabajo, a fin de repartir éste debidamente y fijar la responsabilidad en un número menor de personas. Una de las comisiones podrá encargarse de estudiar las condiciones de la localidad y preparar un proyecto de organización que se adapta a ellas. Otra podrá formar planes para despertar el interés de los productores y obtener su apoyo. Luego que se resuelva definitivamente formar la

asociación, debe nombrarse una comisión de reglamento y una que se encargue de alistar el mayor número posible de miembros. Podrán nombrarse otras comisiones según las circunstancias especiales del caso.

A los agricultores que tratan de formar una asociación cooperativa de venta les será útil obtener cuanto información puedan acerca de otras asociaciones de carácter análogo. Si las hubiere en lugares cercanos, puede nombrarse una comisión que las visite y estudie.

Fuera de las obras de consulta de autoridad reconocida muy útiles son, como fuentes de información, los boletines acerca de las ventas cooperativas publicados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y los colegios y departamentos de agricultura de los distintos Estados, así como, también, artículos de varias revistas de agricultura. Dichas entidades están siempre dispuestas a ayudar con información y consejo; y conviene consultarlas, sobre todo cuando se presenten dudas o problemas difíciles.

Luego que los agricultores hayan tenido las oportunidades de estudiar el asunto y meditarlo, podrá convocarse una reunión para llegar a una decisión definitiva. Si se han preparado ya un plan definido y un reglamento, podrán discutirse en la reunión, luego que se haya decidido tomar la asociación; si no, deberán prepararse después, por comisiones competentes, y discutirse en otra reunión. El plan general de organización y el reglamento deben prepararse con mucho esmero, teniendo constantemente en cuenta las condiciones locales. Todos los puntos de importancia deben discutirse detalladamente con toda franqueza, para que no haya lugar a nociones o interpretaciones erróneas o contradictorias.

Reglamento o estatutos

El reglamento de una asociación cooperativa debe comprender mucho más que unas pocas reglas bien conocidas, y dar una descripción sucinta del plan general y objeto de la asociación. A menudo se prepara con poco esmero el reglamento, por no comprenderse su grande importancia.

Entre los puntos que un buen reglamento debe comprender, pueden mencionarse los siguientes: objeto de la asociación, requisitos que deben llenarse para ingresar en ella; disposiciones acerca de reuniones y quórum; año fiscal; elección de directivos, sus atribuciones y su remuneración; métodos de obtener fondos; clasificados, inspección y manejo de los productos; contratos con los miembros; derechos, obligaciones y responsabilidad de los miembros; manera de sufragar los gastos corrientes; manera de distribuir los ahorros; intervención de los libros; procedimientos que debe seguirse para enmendar el reglamento.

Al discutir el reglamento en asamblea, conviene discutirlo por secciones, a fin de que se tenga idea cabal del contenido y sustancia de cada sección. Cada sección puede someterse a votación, y finalmente el reglamento entero.

A causa del papel que el reglamento desempeña en el plan general de la asociación, generalmente se adopta en una reunión de los presentes miembros antes de organizar la asociación. Es necesario volverle a adoptar después de la incorporación legal; pero, una vez aprobado en la reunión antes mencionada, puede adoptarse como reglamento de la asociación, después de la incorporación, por la votación de los fundadores o de los miembros sin hacerse cambio alguno, a no ser que la ley lo exija.

(Continuad)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular:

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N.º 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N.º 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	Resolución N.º 87 de 5 de Octubre
	Contrato N.º 47 de 1931
	Contrato N.º 48 de 1931
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Resolución N.º 35 de 9 de Septiembre
	Resolución N.º 36 de 18 de Septiembre
	Decreto N.º 185 de 5 de Octubre
	Decreto N.º 186 de 6 de Octubre
	Resolución N.º 98 de 29 de Septiembre
	Resolución N.º 159 de 30 de Septiembre
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	Resolución N.º 68 de 15 de Septiembre
	Resolución N.º 87 de 5 de Octubre
	Contrato N.º 47 de 1931
	Contrato N.º 48 de 1931
	Editorial
	Sección de Correos y Telégrafos
	Cooperación en la Venta de Productos Agrícolas
	Actuaciones del Registro Civil
	Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia.
	Vida Oficial en Provincias
	Avisos y Edictos

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

**PERMITESE A LA CASA
COMERCIAL WING HING Y
CIA. TRAER UN ASIATICO**
RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 35.—Panamá, 9 de Septiembre de 1931.

El señor Chang Lai Sing, comerciante chino, en representación de la casa comercial de "Wing Hing & Co.", de esta ciudad solicita por medio de memorial que con fecha 31 de Agosto del año en curso elevó a esta Secretaría que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, se le permita traer al país al chino Choy Ming Sang, residente en la China, a fin de que reemplace en sus funciones a Choy León, empleado de la citada casa que se ausentó definitivamente para la China el 3 de Mayo de 1930.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocado por el peticionario establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho de traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobadas".

Que el peticionario ha comprobado por medio de Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro que la casa comercial de "Wing Hing & Co." paga al Tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año, en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado igualmente según consta en la lista de pasajeros enviada por la Capitanía del Puerto de Balboa que el chino Choy León embarcó para la China el día 2 de Mayo de 1930 en el vapor "Presidente Johnson".

Que el peticionario ha remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores todos los documentos pertinentes al citado Choy León, sin los cuales no podrá éste ingresar de nuevo al país.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1. Permítase a la casa comercial de "Wing Hing & Co." que traiga al país al chino Choy Ming Sang en reemplazo de Choy León, quien se ausentó definitivamente para la China. Impúntanse instrucciones al Consul General de Panamá en Hong Kong, China, para que visen con destino a Panamá el pasaporte del mencionado Choy Ming Sang.

2. La razón social de "Wing Hing & Co." se compromete a mantener empleado en su casa al chino Choy Ming Sang, y en caso de enfermedad atenderá a su curación. También se compromete la misma razón social a entregar a este Despacho, una copia del contrato que celebra con el inmigrante Choy Ming Sang; y

3. Cancelense todos los documentos que reposan en esta Secretaría relacionados con el chino Choy León.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO.

**PARA SERVIR EN CASA
COMERCIAL, SE PERMITE
LA ENTRADA A UN ASIATICO**
RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 36.—Panamá, 18 de Septiembre de 1931.

El señor Alberto Ho, comerciante chino, en representación de la casa comercial "Sam Quong & Co.", de esta ciudad, solicita por medio de memorial que con fecha 16 de los corrientes elevó a esta Secretaría que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, se le permita traer al país al chino Chiong Kam Hang, residente en la China, a fin de que reemplace en sus funciones a Chong Chung Kee, empleado de la citada casa, quien se ausentó definitivamente para la China el 11 de los corrientes.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocado por el peticionario establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho de traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobadas".

Que el peticionario ha comprobado por medio de Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro que la casa comercial de "Sam Quong & Co." paga al Tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año, en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado igualmente, según consta en la lista de pasajeros enviada por la Capitanía del Puerto de Balboa que el chino Chong Chung Kee embarcó el día 11 de los corrientes en el vapor "Presidente McKinley", con rumbo a Hong Kong.

Que el peticionario ha remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores todos los documentos pertinentes al citado Chong Chung Kee, sin los cuales no podrá éste ingresar de nuevo al país.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1. Permítase a la casa comercial de "Sam Quong & Co." que traiga al país al chino Chiong Kam Hang en reemplazo de Chong Chung Kee, quien se ausentó definitivamente para la China. Impúntanse instrucciones al Consul de Panamá en Hong Kong, China, para que visen con destino a Panamá el pasaporte del mencionado Chiong Kam Hang.

2. La razón social de "Sam Quong & Co." se compromete a mantener empleado en su casa al chino Chiong Kam Hang, y en caso de enfermedad atenderá a su curación. También se compromete la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebra con el inmigrante Chiong Kam Hang; y

3. Cancelense todos los documentos que reposan en esta Secretaría relacionados con el chino Chong Chung Kee.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

**VARIOS NOMBRAMIENTOS Y
PROMOCIONES**

DECRETO NUMERO 185 DE 1931
(DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varias promociones.

El Primer Designado En Ejercicio del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense las siguientes promociones de empleados del Departamento de Hacienda y Tesoro:

Gamercindo Delgado, de Contable del Almacén de Depósito de Colón, a Administrador del Mercado Público de la misma ciudad.

Alirio Canles, de Administrador del Mercado Público de Colón, a Inspector de Circuito de la Administración General del Impuesto de Licores.

Esteban Sáenz, de Inspector de Circuito de la Administración General del Impuesto de Licores, a Contable del Almacén de Depósito de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**NOMBRASE CAPITAN DE LA
LANCHA "ALMIRANTE"**

DECRETO NUMERO 186 DE 1931
(DE 6 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado En Ejercicio del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Aurelio Jaén, Capitán de la lancha ALMIRANTE, en reemplazo del señor Pacífico Lasso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**SE DA AUTORIZACION AL
GDDR. DE BOCAS DEL TORO**

RESOLUCION NUMERO 98
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, Septiembre 29 de 1931.

Aprobado el acuerdo practicado en las oficinas de aduana en un lote de retazos de lona para abastecer a Bocas del Toro, que en virtud de petición hecha por la señora Stella Emily Surgeon, siendo el aprobador en Resolución número 71 del día 29 de Julio último y devueltas esas diligencias a la oficina de su origen, era ordenado al Inspector de Impuestos Nacionales que examinara la suscripción que acompañaba y por verificada esta, la interesada para ser cancelada el valor del lote abastecido.

Remitido nuevamente el expediente a esta Secretaría y examinadas sus constancias, con el debido determinación se declara que el trámite antes dicho se encuentra con la debida corrección y, por lo tanto, siendo llamado a caso de aplicar el artículo 19 de la Ley 42 de 1931,

SE RESUELVE:

Disponer que se celebre con la señora Stella Emily Surgeon el contrato en los términos solicitados, y autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que otorgue la competente escritura, con inserción de los documentos indispensables, para todo lo cual se ordena la devolución del expediente a la oficina de su origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**RESOLUCION QUE IMPONE
MULTA A N. AGUILAR, SE
CONFIRMA**

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuesto.—Resolución N° 159.—Panamá, 30 de Septiembre de 1931.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 172 de fecha 20 de Marzo último, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que a la letra dice:

"Con oficio de esta misma fecha, número 2457, el Inspector General de Contribuciones ha enviado a este Despacho doce (12) tapas de breva procedentes de los Comisarios de la Zona del Canal, que le devolvió preventivamente al señor Helodoro Aguilar, panameño domiciliado en Cermeño, Distrito de Capiro y quien no es empleado del Gobierno americano.

"Manifiesta Aguilar en esta Oficina que las doce tapas de breva se las compró esta mañana a un individuo que se las ofreció en venta en la tienda de un chino situado en "El Mercado" y que él ignoraba la procedencia de ellas.

"Sabido es que todas las personas que llegan a Panamá procedentes del interior de la República tienen por costumbre proveer de artículos de los Comisarios, principalmente de breva y cigarrillos.

"Aguilar trata de demostrar que él no conocía la procedencia de la breva que compró esta mañana y que además es esta la primera vez que él pensó usar de la marca "Way Back".

"Un fumador de breva como lo es el señor Aguilar, pues así lo ha declarado, tiene que saber distinguir una breva de legítima procedencia de la que se expende en los Comisarios. Además, la breva que él compró en el comercio de esta mañana y que él usó ha debido demostrarle que se trataba de un artículo de legítima procedencia.

"Por las razones expuestas, Se acuerda: Mantener el comiso de las doce tapas de breva y quitar, como antes se quitó en la causa de Helodoro Aguilar (R. 25,061) al señor Helodoro Aguilar".

Es indudable que Helodoro Aguilar ha contravenido las disposiciones que regulan los comisos de artículos de los comisarios y la imposición en estos casos no puede considerarse como elemento de la responsabilidad consiguiente.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada por la cual se le impone al señor Helodoro Aguilar las penas de comiso y multa de B. 25.000 como infractor de la Ley 25 de 1919.

Comuníquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN AGOSTO DE 1931

RELACION

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el presente mes de Agosto.

**MAGISTRADO MENDEZ
Negocios Despachados**

Civiles

Autos y providencias

1931. Junio 26.—Joaquín Segundo en vía ordinaria contra la Sociedad de Tierras de Juan Díaz. Revocado el auto apelado. Agosto 7.
1931. Junio 26.—Catalina Ensenat de Bosch en vía ordinaria contra Antonio Ensenat. Revocado el auto apelado. Agosto 24.
1931. Julio 17.—Aquilino Rodríguez en vía ordinaria contra Teodoro Thompson. Confirmado el auto apelado. Agosto 4.

Criminales

Autos y providencias

1931. Junio 12.—Simón Santamaría, por hurto. Confirmado el sobreseimiento. Agosto 6.
1931. Julio 7.—Sumario en averiguación de los responsables del hurto de unos muebles de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro. Confirmado el sobreseimiento. Agosto 6.
1931. Julio 8.—Pío Méndez, por homicidio. Confirmado el sobreseimiento. Julio 31.
1931. Julio 20.—José Asmed, por homicidio. Confirmado el sobreseimiento. Agosto 4.
1931. Agosto 3.—Miguel A. Castillo, ex-Agente de la Policía Nacional, por concusión. Confirmado el sobreseimiento. Agosto 28.
1931. Agosto 7.—Amado Torres, por raptor. Reformado en el sentido de sobreseer provisionalmente. Agosto 27.
1931. Agosto 7.—Pedro Bethancourt (a) Tanga, por infracción del Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal. Revocado el enjuiciamiento. Agosto 29.

Sentencias

1931. Junio 8.—Luis Sing, por tentativa de homicidio. Reformada la sentencia condenatoria.
1931. Junio 10.—Juan García, por homicidio. Confirmada la sentencia condenatoria. Agosto 7.
1931. Julio 8.—Eusebio Navarro, por lesiones. Revocada la sentencia condenatoria. Agosto 8.
1931. Julio 17.—José del Carmen Bonilla, por lesiones. Confirmada la sentencia condenatoria. Agosto 6.
1931. Julio 20.—Juan Gallo, por lesiones. Reformada la sentencia condenatoria. Agosto 6.
1931. Agosto 7.—Petra Amaya o Myers, por hurto. Confirmada la sentencia condenatoria.

MAGISTRADO VÁSQUEZ G.

Negocios en curso

Civiles

Autos y providencias

1931. Enero 23.—Continental Banking and Trust Company. Juicio de concurso de acreedores. Para fallar. Febrero 4.
1931. Junio 19.—Ramón González en vía ordinaria contra Felipe González y otros. Notificándose el auto por el que se revoca el apelado. Agosto 27.
1931. Julio 8.—José María Guerra. Juicio de sucesión testada. Notificándose el auto que revoca el apelado. Agosto 27.
1931. Julio 27.—Julio Miranda M. Promueve incidente en el juicio de cuentas que sigue Oscar Albert Sandberg contra los herederos de William Kinkad. Para fallar. Agosto 20.
1931. Agosto 12.—Domingo Miranda Jr. promueve incidente de desacato contra Eusebio Ortiz. Para fallar. Agosto 22.
1931. Agosto 17.—Manuel de Jesús Rodríguez. Juicio de sucesión intestada. En poder del señor Procurador. Agosto 19.
1931. Agosto 21.—Manuel de J. Quijano en vía ordinaria contra la Panzone Garage Company, repre-

sentada por Pedro J. Ameglio. Fallado en lista. Agosto 31.

Sentencias

1928. Octubre 26.—El Municipio de La Chorrera en vía ordinaria contra la sucesión de José María Barranco. En lectura el proyecto sobre petición de revocatoria, resuelta la de complemento. Marzo 12.
1929. Marzo 4.—Josué Piza en vía ordinaria contra The Hyatt Panama Manganese Company y The International Banking Corporation. Al despacho para fallar. Mayo 30.29.
1930. Mayo 2.—José M. Goytia propone demanda de contradicción al deslinde de los terrenos de San Miguel. Adentro contra la sucesión de José Narciso Recuro. Se concedió una apelación en el efecto suspensivo, sobre pruebas. Junio 23.
1930. Julio 28.—José Arosemena en vía ordinaria contra Gregorio de los Ríos. En lectura el proyecto de sentencia. Agosto 28.
1930. Diciembre 12.—Lee Yuck Fong en vía ordinaria contra Ho Mow Po, Lee Tan Shing y otros. Al despacho para fallar. Enero 27.
1930. Diciembre 22.—Rita M. Alemán y Carlos A. Delvalle proponen demanda de filiación contra la sucesión de Arturo Delvalle Henríquez. En lectura el proyecto de sentencia. Agosto 25.
1931. Febrero 13.—Pablo Menéndez en vía ordinaria contra la sociedad denominada "González, Hermános y Compañía Limitada". Para decidir reforma de la sentencia de la Corte. Agosto 25.
1931. Marzo 18.—Flora Murias Fernández propone demanda de divorcio contra su esposo Darío Diego Rodríguez. Al despacho para fallar. Julio 23.
1931. Abril 6.—Eudomilia Durán de Rivera en vía ordinaria contra María Herrero. Para decidir re-

consideración de la sentencia que revoca la apelada. Agosto 3.

1931. Abril 16.—Aquilino Rodríguez en vía ordinaria contra Juan M. Méndez. Para fallar. Agosto 17.
1931. Mayo 18.—Juan Anselmo Alvarado en vía ordinaria contra Carlos López Fábrega. Al despacho para fallar. Julio 15.
1931. Mayo 22.—Adolphus A. Berry propone demanda de divorcio contra su esposa Jimina A. Castle de Berry. Notificándose la sentencia que decreta el divorcio. Agosto 27.
1931. Junio 3.—Juan Francisco Arias en vía ordinaria contra Julio Mercado R. Para notificar la sentencia que confirma la apelada. Agosto 2.
1931. Junio 17.—Margarita R. de Quiros propone demanda de divorcio contra su esposo Gerardo Quiros Pedrol. Para que alegue el demandado. Agosto 27.
1931. Julio 8.—Alfredo Frincheri en vía ordinaria contra Pedro M. Roghoni. Para que alegue de conclusión el demandante. Agosto 28.
1931. Julio 27.—Tomás Dionisio Araúz propone demanda de divorcio contra su esposa María Álvarez de Araúz. Practicándose las pruebas acaudadas. Agosto 26.
1931. Agosto 3.—Remigio y Eleuterio Ortega proponen demanda de oposición a la adjudicación de un terreno contra Antonio Aguilera. Para practicar las pruebas acaudadas. Agosto 31.
1931. Agosto 7.—John Cadwell propone demanda de divorcio contra su esposa Anne Sperling. Para que alegue de conclusión la demandada. Agosto 27.
1931. Agosto 24.—Deogracia de Gracia de Ricor propone demanda de divorcio contra su esposo Alfredo Ricor. Para que las partes acauden pruebas. Agosto 31.

Sala de Acuerdo

1931. Junio 24.—Demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo N° 2 de 1931, expedido por el Consejo Municipal de Panamá, propuesta por Darío Carrillo E. Con proyecto. Agosto 25.

Criminales

Autos y providencias

1931. Marzo 20.—Luciano Delgado, por lesiones. (Incidente sobre tacha de testigos). Fijado en lista. Agosto 31.
1931. Mayo 25.—Justo César Pardo, por raptor. Con proyecto. Agosto 15.
1931. Julio 17.—Rafael González, Víctor Cerrut, por lesiones. Fijado en lista. Agosto 31.
1931. Julio 17.—Bienvenido Pérez, por seducción. En poder del Procurador. Julio 17.
1931. Agosto 3.—Ramón Ureta Escobar, por falsedad. En poder del Procurador. Agosto 3.
1931. Agosto 12.—Federico Wolff, por hurto. En poder del Sr. Procurador. Agosto 13.
1931. Agosto 19.—José María Osorio, por corrupción de menores. Para fallar. Agosto 31.
1931. Agosto 21.—Roberto Cuevas C. y José Epaminondas Huertas y otros, por apropiación indebida. En poder del Procurador. Agosto 28.
1931. Agosto 28.—Francisco y Feliciano Padilla, Rito Ortega y Cliraco Maltz, por violación carnal y abusos deshonestos. En poder del Sr. Procurador. Agosto 28.

Sentencias

1931. Julio 13.—Norberto Córdoba o Barragán, Natividad Cedeño (a) Vidal Huertas, por hurto. Con proyecto. Agosto 15.
1931. Agosto 12.—Clemente González, por seducción. Para fallar. Agosto 31.
1931. Agosto 26.—Jesús Villegas Quintero, por seducción. En poder del señor Procurador. Agosto 26.
1931. Agosto 28.—Marcial Ortega, por seducción. Con proyecto. Agosto 29.

Negocios Despachados

Civiles

Autos y providencias

1930. Febrero 14.—Luisa A. de González propone tercería excluyente. *Pasa a la página séptima*

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1930.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIA	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	6	14	5	17	4	6	16	12	15	10
Sau Juan.....	1	1
Guacá.....	5	3	4	2	5
Las Lomas.....
Pedregal.....	2	1	1
San Pablo.....
San Carlos.....
Siigual.....
MANJE.....
Puerto Armuelles.....
Cono.....
Chiriquí Viejo (El Progreso).....
Durán.....
ROBERTA.....
Calera.....
RECUBA en vía ordinaria.....
Begala.....
Cuchilla.....
Cañas Gordas.....
San Andrés.....
DOLERA.....
Las Cañas.....
Potrerillos.....
GUALACA.....
Faja de Sumburo.....
Rincón de Guzalaca.....
REMEDIOS.....
El Nuncio.....
SAN FELIX.....
LAS LAJAS.....
Santa Cruz.....
SAN LORENZO.....
Roca del Monte.....
Soca Chico.....
ROQUERÓN.....
TOLE.....
Veladero.....
Cerro Viejo.....
Castaño.....
Cerro Colorado.....
Totales.....	59	123	50	113	19	15	49	57	36	50

Panamá, 31 de Agosto de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.03

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

VIRTUD DOMESTICA

Para que un país sea respetado, nada como su mayor o menor grado de virtud doméstica.

Donde esta virtud no existe, viene como consecuencia la influencia extraña, que es peligrosa a la vez odiosa.

Aquí hemos vivido una larga etapa en agitaciones políticas peligrosas, hijas todas ellas de las pasiones personales, más o menos intensas, que nos han dado muchos dolores de cabeza y profundos desencuentros; y tanto ha sido el mal que ello nos ha causado, que hasta llegaron momentos en que se lesionó, —por nuestra propia culpa— . nuestro decoro nacional.

Ante estos espectáculos que no deben repetirse jamás, tenemos un deber que cumplir, y este deber nos atañe a todos por igual: cual es el de que nuestras cuestiones domésticas se ventilen dentro de un ambiente generoso, ajeno a esas pasiones peligrosas.

Si no conseguimos este objeto, ni nos proponemos llevarlo a la práctica, volveremos a ese periodo angustioso que antaño eclipsara nuestro prestigio y nuestra dignidad nacionales.

En Panamá existen hombres patriotas, honrados, bien intencionados y lo suficientemente inteligentes, capaces de conducir al país por los caminos que reclaman su redención moral y material; y tenemos que esperar mucho de esos hombres.

El actual presidente es un uno de los hombres que reúne todas estas condiciones y ellas han sido reveladas en estos días en que la discordia como que quiere volver a sembrar la funesta semilla de aquel viejo mal.

Debemos imitar su ejemplo y secundarlo; pero imitarlo con amor y secundarlo con desprendimiento. Pero no exhibiendo dos caras como Jano, tal como algunos pretenden para darlas de patriotas.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

EL SR. LUIS C. ALEMÁN, EN
USO DE SUS VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 65.—Panamá, 15 de septiembre de 1931.

RESUELTO:

Se concede al Sr. Luis C. Alemán, Jefe de la Clínica Dental del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, que se contará desde el día 15 de los corrientes, y un mes de licencia, sin sueldo, a partir de la fecha en que se cesen las vacaciones de acuerdo a los artículos 104 y 107 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

EL EJECUTIVO REVOCA DOS
RESOLUCIONES Y SE ABSTIENE
DE HACER RECTIFICACION
PEDIDA POR R. H. HULL

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Hull, de Hull.—Resolución número 57.—Panamá, 3 de octubre de 1931.

En sesión del mes de Agosto último, y dentro de este Secretaría el Sr. R. H. Hull, que se rectifica la resolución número 57, que se le otorga el uso de la propiedad, sitúa en el lote del mismo nombre, del Distrito de Pinarua, provincia del Darién.

Este asunto, para del mes de Septiembre de 1931, fecha en que el Sr. Hull hizo la primera solicitud encaminada a obtener la corrección del título de dicha zona, según el no indica exactamente los puntos cardinales de los linderos, debida a una impresión errónea de los fundamentos y personas que inter-

vinieron en la demarcación y entrega de la pertenencia minera.

De ahí que, sean varias las resoluciones que se han dictado sobre el particular, en atención a otras tantas peticiones del señor Hull; unas accediendo a que se practicara una inspección a la mina para determinar con precisión sus verdaderos linderos, y otras negándose el Poder Ejecutivo a intervenir en el caso por no ser de su competencia. Tales resoluciones se distinguen con los números 66, 75, 78 y 79 del Ramo de Minas de esta Secretaría.

El señor Hull insiste, sin embargo, en su deseo de obtener una decisión del Poder Ejecutivo manifestando que no es su propósito que se corrija o cambie la ubicación de la mina, sino simplemente que se describan sus linderos con exactitud, y por este motivo se pasa a resolver la cuestión, mediante las siguientes consideraciones:

1º Las diligencias que constan en el expediente formado por las solicitudes del señor Hull, demuestran que la simple descripción de los linderos de la mina, en la forma pedida, cambiaría por completo su ubicación, pues precisamente los datos erróneos que alega el interesado que figuran en el título demarcan en parte, y si esos datos se corrigieran en la forma sugerida, la mina quedaría con el río como centro en toda su extensión, siendo éste la razón por la cual la Panamá Gold Dredging Company, que tiene propiedades mineras en el mismo río Tuquesa, se ha opuesto a las gestiones del señor Hull en el entendimiento de que afecta sus intereses.

2º Rectificados los linderos de la misma como se ha explicado, tendríamos por consecuencia la alteración de modo esencial del título respectivo, que está inscrito en el Registro Público.

3º Las minas son bienes inmuebles conforme el ordinal 8º artículo 325 del Código Civil, y los títulos constitutivos o traslativos de dominios sobre ellas, una vez inscritos en el Registro Público, no pueden ser modificados sino en forma que determinan las disposiciones pertinentes del Código Judicial observando expresamente en cuanto se refiere al asunto que ventila, lo que ordena el artículo 1903 de dicho Código, que dice:

"Cuando los títulos de un predio no expresan su cabida o la determinación de algún lindero o sus dimensiones, o cuando expresen linderos o dimensiones distintos de los que realmente tiene el predio, el propietario habrá de constar estas circunstancias por medio de un memorial presentado al Juez del Circuito donde se halla ubicada la mayor parte del predio. En el memorial se expresarán las dimensiones de los linderos que se deseen establecerse o rectificarse y con él se acompañará el título defectuoso."

Por todo lo expuesto.

SE RESUELVE:

Revocar las resoluciones de esta Secretaría Nos. 78 y 79 del 22 de Abril y 30 de Mayo de 1930, por su contenido; decir al señor R. H. Hull que el Poder Ejecutivo se abstiene de hacer la rectificación que pide y que tiene que hacer valer los derechos que consigna que le asisten ante el Poder Judicial.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en su sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (419) en el Cabaño, Distrito de Natá, Provincia de Colón, que proveerá agua suficiente para la población, accionada con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta a elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicos.

Artículo 3º Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas y colocada por el Contratista.

Artículo 6º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministren la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno muestras de las clases de terrenos, esquistos y estrados inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o Corregidor al Departamento de Higiene, de haber recibido el pozo. Si no se levare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle el Contratista el valor de la obra.

Artículo 11. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Junio de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta via, Barranquilla (interior de Colombia, por esta via), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta via) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta via) Barranquilla (interior de Colombia por esta via).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta via), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta via Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta via).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta via).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, via Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, via Jamaica y Colombia, Inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Curacao.....	Oct. 8 "Berneveld".....	10 a. m.
Para Puerto Limón y Nueva York..	Oct. 9 "Tolosa".....	10 a. m.
Para Habana.....	Oct. 9 "Reina del Pacifico" 10 a. m.	
Para Kingston.....	Oct. 9 "Carare".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Oct. 9 "Atlántida".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti.....	Oct. 10 "Ancón".....	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston.....	Oct. 10 "Sixaola".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barba. dos.....	Oct. 10 "Colombia".....	3 p. m.
Para Nueva Orleans (Directo) Por esta via México y Hong Kong....	Oct. 10 "Athenas".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Oct. 12 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Cartagena y La Guaira.....	Oct. 12 "Virgilio".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso.....	Oct. 7 "Orazio".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Oct. 9 "Strassfurt".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paleta, Trujillo, Callao, La Paz, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso. Por esta via, Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil.....	Oct. 10 "Santa Rita".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manzanillo.....	Oct. 10 "Call".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paleta y Trujillo.....	Oct. 13 "Itauri".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Oct. 7 "Ancón"
De Nueva York y Europa.....	Oct. 7 "Harry Luskembach"
De Nueva York y Europa.....	Oct. 8 "President Lincoln"
De Nueva York y Europa.....	Oct. 8 "Virginia"
De Nueva Orleans, La. México y Hong Kong.....	Oct. 9 "Athenas"
De Nueva York y Habana.....	Oct. 9 "Tolosa"
De Chile, Bolivia y Perú.....	Oct. 9 "Reina del Pacifico"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Oct. 7 "Nello Moulton".....	3 p. m.
Para Almirante y Bocas del Toro..	Oct. 9 "Carare".....	3 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Oct. 8 "La Perla".....	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Oct. 10 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.
Para el Interior.....	Lunes, Miércoles y Sábados a las 4 p. m.	

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De el Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.....	los Martes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí via Pedregal.....	los Jueves (P. M.)

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, a saber Ramon E. Mora Secretario de Agricultura y Obras Públicas por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º.— El Contratista se compromete a construir dos (2) pozos artesianos de diez centímetros de diámetro (10 cm.), en Parita, Distrito de Parita, de la Provincia de Herrera, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º.— Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una Área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3º.— Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º.— El Contratista suministrará o instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º.— Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º.— El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º.— Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º.— El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclu-

sive, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º.— Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descanse en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10º.— El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo.— Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11º.— Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

RAMON E. MORA.

El Contratista.

JOHN H. HILBERT

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Junio de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

RAMON E. MORA.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

- Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1923... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

- Colecciones de Leyes
Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 0.25
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

- Volantes:
Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 6.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Degreño... 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15
Volantes Sobre Importación, Exportación y Almacén de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastrel)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Liceres... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Liceres... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 6.15

- Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Comcha, Madre-Perla... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios, Volantes de Impuestos sobre Venta de Hierros al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.15

- Leyes Decretos Etc.:
Construcción de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1923, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 53 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25
Decreto número 80 de 1923, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 23, 29, 31, 33 y 47 de 1928, traducidas al Inglés... 0.50
Ley 28 de 1930, Sobre Elecciones Populares... 0.50

- Fórmulas Impresas:
Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u. B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Impresos Varios:
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1926... 0.25
Decreto sobre Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931... 0.50

- Aranceles Consulares en Español... 0.50
Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Huello o la Exposición... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá a... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.
PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION
Hasta las 3 de la tarde del 28 del mes de Octubre del presente año se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de granito artificial, baldosas, cerámicas y azulejos para el Hospital "José Domingo de Obaldía".
Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, y deberán ajustarse en un todo al pliego de cargos y especificaciones elaborados por el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.
El pliego de cargos y especificaciones así como los planos de la obra podrán solicitarse todos los días hábiles en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.
Panamá, Septiembre 25 de 1931.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION
En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día nueve de Noviembre del presente año, para el suministro de puertas y ventanas y molduras para el Hospital "José Domingo de Obaldía" en David, Provincia de Chiriquí.
El pliego de cargos y especificaciones así como los planos respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en el Despacho del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa en Panamá.
Panamá, Octubre 5 de 1931.
RAMON E. MORA,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

AVISO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá.
HACE SABER:
Que en poder del denunciante señor Fabio A. Uriola, se encuentra depositada una vaca parida con su cria, por orden de éste Despacho, de color amarilla, como de ocho años de edad, de mediana estatura y herrada en la púpa derecha, así: (...), la que según el denunciante tiene más de dos años de estar pastando en los llanos de San Miguel de ésta jurisdicción, sin dueño conocido; la cria es una ternera como de un año de edad, mestrecna, orejona y del mismo color de la madre.
De conformidad con lo que prescribe el artículo 1909 y 1911 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que se presente reclamo alguno, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.
Natá, 20 de Enero de 1931.
El Alcalde,
OCTAVIO BERRONCAL
El Secretario,
Salomón Barragán Pinzón.

AVISO DE REMATE
El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:
Que por auto de fecha veintiocho de Septiembre próximo pasado, se ha señalado el veintiseis del mes en curso, para que tenga lugar en pública subasta el remate de la Finca número dos mil treinta y tres (2033), inscrita en el Folio doscientos cuarenta y cuatro (244), del Tomo doscientos cincuenta y uno (251) de la Sección de Coclé, consistente en un terreno y casa en el construida, de dos pisos, paredes de ladrillos y cemento y techo de zinc, ubicada en la Cabeceira del Distrito de Aguadule; puesta en venta por acción ejecutiva del Banco Nacional, contra la señora Melida Sucre de Ferrabone, propietaria.
Esta finca tiene un valor asignado en el Catastro de la Propiedad de ocho mil baibos (B. 8,000.00).
Será postura admisible la que cubra los dos tercios de dicho valor, y para la cual se haya consignado en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento de la expresada suma.
El remate comenzará a las ocho antes meridiano y se cerrará cuando el reloj marque las cinco de la tarde.
Dado en Penonomé, a primero del Octubre de mil novecientos treinta y uno.

ARTURO PEREZ A.,
Secretario ad-intino.
3 vs.—2.

AVISO
El suscrito Gobernador de la Provincia de Tierras, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del Art. 61 de la Ley 29 de 1931, al público,
HACE SABER:
Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:
"Señor Gobernador Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas.
Santiago.
Yo, Horacio D. Sosa, mayor de edad, casado, panameño, Ingeniero Agrónomo, natural de Soná y radicado en esta ciudad, pido a Ud. muy respetuosamente, se sirva adjudicarme a título de venta, un coto de terreno nacional, de los indultados, que poseo con mi finca llamada "Tobalico", situado en el Distrito de Soná, de una extensión superficial de doscientos veintinueve hectáreas con noventa mil metros cuadrados (Hect. 229,500 m. c.); cerrada y cercada con pasto artificial y árboles frutales más de la mitad, desde hace más de cincuenta años (o sea mucho antes de la vigencia de la Ley 79 de 1904); y se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites:
Norte, cerro Quebrada Negra, Arguendés Arosemena y río Cobrón; Sur, Luis Martinelli, Manuel María y Raúl Arosemena y camino del Juncal; Este, río Cobrón, y Oeste, Alberto Abrego y camino del Juncal.
Acompaño a esta solicitud, los siguientes documentos:
Tres copias del plano N° 1093 de fecha 15 de Octubre de 1930, levantado por el Agrimensor Oficial, señor Carlos Torrazza y debidamente aprobadas por el Agrimensor General y el informe rendido por el Agrimensor que midió el terreno; el recibo del depósito hecho por la mitad del valor del número de hectáreas que se piden; un certificado de la Oficina de Ingresos en que consta que este terreno se encuentra a paz y salvo con el Fisco; una información de testigos hábiles, con la cual compruebo el derecho que me asiste, para adquirir el mencionado terreno;
Hago esta petición, amparado en lo preceptuado en el Artículo 61 de Ley 29 de 1931; (152 del Código Fiscal) y en los Artículos 9º, 10º y 21º de la Ley 137 de 1928.
El referido terreno que solicito, no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables por el Artículo 299 del Código Fiscal, ni después leyes del Ramo de Tierras.
Sirvase Ud. darle a la presente solicitud, el trámite correspondiente.
Panamá, Marzo 20 de 1931.
H. D. Sosa".
Santiago, Septiembre 7 de 1931.
El Gobernador,
HORACIO VELARDE,
El Secretario de Tierras,
Rodolfo Arosemena.
3 vs.—2.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Viene de la página tercera

te en el juicio ejecutivo seguido por Rafaela P. de Arias contra Leovigildo González. Reformado el auto apelado. Agosto 20.

1930. Octubre 15.—Teresa G. de Arosemena propone demanda de divorcio contra su esposo Dario Arosemena. (Incidente sobre pruebas). Reformado el auto apelado. Agosto 7.

1931. Febrero 20.—El Municipio de Panamá en vía ordinaria contra Maria T. Recuero. (Incidente de nulidad). Revocado el auto apelado. Agosto 4.

1931. Mayo 13.—Mauricio M. Correa, apoderado de Esteban Kaschuetz, promueve incidente de nulidad en el juicio ordinario que a este sigue Enrique Zier. Devuelto. Agosto 6.

1931. Julio 17.—Angelo Manchica en vía ordinaria contra Lorenzo Quintana y otros. Devuelto. Agosto 8.

1931. Julio 17.—Luis Quintero C. promueve incidente para que se decrete el desglose de un documento, en los juicios ordinarios seguidos por Chung Kong y Cia. y Tan Ming Yan contra Lee Yuck Tong. Confirmado el auto apelado. Agosto 6.

1931. Julio 20.—Carlota E. Bierach de Emiliani en vía ordinaria contra Romano Emiliani Jr. y Esther Mizrachi. Confirmado el auto apelado. Agosto 5.

1931. Agosto 10.—Mélida Behancourt propone demanda de alimentos contra Julio Escala. Confirmado el auto recurrido. Agosto 24.

Sentencias

1930. Diciembre 24.—John Bellearn en vía ordinaria contra Elisa Myri. Revocada la sentencia apelada. Agosto 7.

1931. Abril 24.—Francisco Gutiérrez en vía ordinaria contra Roberto S. Cochran. Devuelto. Agosto 17.

1931. Junio 1.—Ernesto Triana en vía ordinaria contra John Leonard. Confirmada la sentencia apelada. Agosto 6.

1931. Julio 17.—José Manuel Sánchez propone demanda de divorcio contra su esposa Dora Esther Ruiz de Sánchez. Admitido el desistimiento. Agosto 10.

Sala de Acuerdo

1931. Junio 1.—Ricardo Guardia Fernández propone demanda para que se declare si José Anibal Carrasco es panameño o costarricense y si sus actos como Consejal y Notario son válidos. Se declara que ha reunido su nacionalidad. Agosto 5.

Criminales

Autos y providencias

1931. Julio 20.—Amador Soto y José Manuel Miranda, por lesiones del primero y como cooperador de ese delito el segundo. Confirmado el enjuiciamiento. Agosto 9.

1931. Julio 27.—Sumario en averiguación de los responsables del hurto de cuatro poses pertenecientes a Cristóbal Juez. Confirmado el sobrestamiento. Agosto 3.

1931. Julio 27.—María López, José Díaz y Manuella Nakashima, por falso testimonio. Confirmado el sobrestamiento. Agosto 3.

1931. Agosto 3.—Antonio Esquivel, Rafael Ricardo F. Miguel Arce y otros. Amates de la Policía Nacional, por homicidio. Confirmado el sobrestamiento. Agosto 13.

1931. Agosto 7.—Leonidas Ríos, por hurto. Confirmado el sobrestamiento. Agosto 15.

1931. Agosto 14.—Climate Rodríguez H. ex-Capitán de la Policía Nacional, por atentado contra los derechos individuales. Confirmado el sobrestamiento. Agosto 26.

Sentencias

1931. Mayo 8.—José María Ro. sendo Tejada, por lesiones. Revocada la sentencia condenatoria. Agosto 12.

1931. Junio 10.—Bernabé Coha, por hurto y apropiación indevida. Reformada la sentencia condenatoria. Agosto 12.

1931. Julio 8.—Walter Maughan, por uso indebido de drogas nocivas. Confirmada la sentencia condenatoria. Agosto 4.

1931. Julio 20.—Daniel Cruz, por lesiones. Confirmada la sentencia condenatoria. Agosto 18.

1931. Agosto 7.—Cornelio Chávez García, por lesiones. Confirmada la sentencia condenatoria. Agosto 15.

De conocimiento en única instancia

1931. Junio 8.—Juan B. Carrión, Juez Primer Suplente del Circuito del Darién, por abuso de autoridad. Se mantiene el auto que declara ser de competencia del Juez del Circuito.

1931. Julio 13.—Justo P. Espino, ex-Juez 2º del Circuito de los Santos, por atentado contra los derechos individuales. Se declaró in procedentes el recurso. Agosto 28.

Panamá, 31 de Agosto de 1931. El Secretario, B. Reyes T.

AVISO IMPORTANTE

Dirección General de los Archivos Nacionales.

Para facilitar el conocimiento del público en general y de las autoridades judiciales, administrativas y municipales de todos los asuntos relativos a los Archivos Nacionales de Panamá, se publica a continuación todo lo resuelto por el Poder Ejecutivo sobre el particular, a saber:

Copias gratis.—No pagarán impuesto alguno las copias que soliciten los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y en negocios cuya tramitación tiene lugar de oficio.

Tampoco pagarán derecho alguno las copias en que tengan interés la Nación o los Municipios. (Artículo 4º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Copias en idioma extranjero.—Las copias de documentos en idiomas extranjeros que reposen en los Archivos Nacionales, pueden ser expedidas después de haber sido traducidos los documentos por el Intérprete Oficial, pues el Director de los Archivos Nacionales no está en la obligación de ordenar copias en idioma extranjero.

(Oficio número 91-A, de 24 de Enero de 1925 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Copias de planos.—Las copias de planos que figuran en los expedientes de tierras que reposan en los Archivos Nacionales serán hechas por un Agrimensor Oficial y referendadas por el Agrimensor General de la República, después de lo cual el Director de los Archivos Nacionales quedará en el cuerpo de la copia sobre su procedencia y autenticidad.

(Decreto 191 de 22 de Octubre de 1924 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Desglose de documentos.—Quedan prohibidos los desgloses de los documentos de los expedientes y legajos archivados en los Archivos Nacionales; los interesados en tales documentos pueden solicitar las copias que de ellos deseen, en el papel que correspondiente, las cuales serán hechas pública en cualquier asunto civil, criminal o administrativo.

(Artículo 13 de la Ley 17 de 24 de Septiembre de 1924).

Director interino.—En los casos de ausencias temporales o accidentales del Director General de los Archivos Nacionales, le suplirá el Jefe de la Sección de Justicia de la misma institución.

(Artículo único del Decreto 134 de 16 de Octubre de 1930).

Las copias que el Director General de los Archivos Nacionales expida y firme, serán documentos auténticos que tendrán el mismo valor probatorio que las copias expedidas por las Secretarías de los Tribunales y por las Notarías Públicas.

(Artículo 2051 del Código Administrativo).

Entrega de copias.—No será entregada ninguna copia mientras no se muestre al Director General de los Archivos Nacionales que su valor ha sido debidamente pagado en el Banco Nacional.

(Artículo 9º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Pagos de los derechos.—Los derechos que se perciban conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 16 de Diciembre de 1925, dictado por la Secretaría de Gobierno y Justicia, ingresarán al Tesoro Nacional. Su liquidación se hará en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y se pagarán en el Banco Nacional.

(Artículo 8º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Prohibición de salida de expedientes, legajos o documentos.—El Director General de los Archivos Nacionales puede devolver los expedientes y legajos que conserva en la institución a su cargo siempre que dichos expedientes y legajos tratan de asuntos que no han sido remotos de modo definitivo o que no han fenecido legalmente. Por lo demás, queda prohibido en absoluto la salida del local de los Archivos Nacionales de cualesquiera otras clases de expedientes, legajos o documentos.

(Resolución número 148, de 12 de Agosto de 1925, de la Sección Primera de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Solicitudes de copias.—Las solicitudes de copias de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales las podrá hacer el interesado verbalmente. Las de las Secciones Histórica y Administrativa se harán siempre en papel sellado de primera clase.

(Artículo 5º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Solicitudes de copias del interior del país.—Fuera del Distrito donde se encuentra la capital de la República, las copias pueden solicitarse por telegrama, previo certificado de ma respectiva oficina telegráfica de que la solicitud ha sido hecha en forma legal y siempre que alguien suministre el papel sellado necesario.

(Artículo 6º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de los certificados.—Los certificados que a petición de algún particular expida el Director General de los Archivos Nacionales pagarán un halbo con cincuenta centésimos de halbo (B. 1.50) por la primera página y cincuenta centésimos de halbo (B. 0.50) por las restantes.

(Artículo 7º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de las copias en materia histórica o administrativa.—Las copias de cualesquiera de los documentos que componen las Secciones Histórica y Administrativa de los Archivos Nacionales, pagarán veintidós centésimos de halbo (B. 0.22) por cada página.

(Artículo 8º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de las copias en materia judicial.—Las copias de los expedientes de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales pagarán un halbo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de halbo (B. 0.50) por cada una de las siguientes.

Si se tratare de asuntos del ramo criminal la tarifa se reducirá a la mitad.

(Artículo 9º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Panamá, 29 de Agosto de 1925. JUAN ANTONIO SUSTO, Director General de los Archivos Nacionales.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Durquez, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Guacas, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (5) la cual se encontraba vagando desde el veintiséis del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sementeras agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, 5 de Enero de 1931.

El Alcalde, E. CANDANEDO, El Secretario, Ramón Rodríguez.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el siguiente furete (...) en la paleta izquierda y en la derecha y el anca de uso mismo lado (...). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Ajustas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 25 de 1931.

Por el Alcalde, Pedro Rodríguez A., El Secretario.

30 vs.—8



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Sorteo

N° 656

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 59492 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 23 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo, Compra y Venta Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5.ª Y 6.ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE